

VISTOS:

El Oficio N.º 034-2024-MPL-PPM, emitido por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; los Informes N.ºs D000606-2024-JUS/PGE-DIR y D000620-2024-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000613-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000696-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; estableciéndose en su artículo 18 que la Procuradora General del Estado es la titular del pliego y funcionaria de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado.

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos.

Que, artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Que, según el artículo 19, numeral 8 del Decreto Legislativo N.° 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado.

Que, el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante Resolución N.° D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública.

Que, adicionalmente, el numeral 8.3, apartado 8.3.1, literal b) de la Directiva establece a las vacaciones como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público.

Que, asimismo, numeral 9.1, apartado 9.1.5 de la Directiva dispone que, con base en la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, el de "carga procesal" y "ubicación geográfica".

Que, mediante oficio de vistos, el procurador público de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, presenta su solicitud del inicio de acciones para la encargatura temporal de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de su competencia y de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, de esta última en su calidad de encargado, por motivo de vacaciones, durante el periodo comprendido del 2 al 6 de septiembre de 2024, para lo cual adjunta el Memorando N.° 1457-2024-MPL-GA/SGRH, a través del cual se advierte que se encuentra autorizado por el periodo antes mencionado.

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal en atención a que se ha autorizado el goce vacacional del procurador público de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, emite informe técnico en el que precisa que, dicha entidad no cuenta con procurador público adjunto, y que además el referido letrado a la fecha posee la encargatura temporal de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; por lo que invocando el literal b) del numeral 8.3.1 de la citada Directiva, es decir, ausencia temporal del procurador público por motivo de vacaciones, propone: **(i)**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: W306YHM "

encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima —por el criterio de “carga procesal” y “ubicación geográfica”— a la abogada Flor del Carmen Tamayo Montes, procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Jesús María; y, **(ii)** encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima —por el criterio de “carga procesal” y “ubicación geográfica”— al abogado Paul Carlos Arróspide Cáceres, procurador público de la Municipalidad Distrital de San Miguel, durante el periodo comprendido del 2 al 6 de septiembre de 2024, por motivo de vacaciones; retornando al término del referido periodo vacacional la representación y defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar al procurador público de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Jesús María, así como el procurador público de la Municipalidad Distrital de San Miguel cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 modificada por la Ley N.º 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y por la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada “Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a la abogada Flor del Carmen Tamayo Montes, procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Jesús María, durante el periodo comprendido del 2 al 6 de septiembre de 2024, por motivo de vacaciones de su titular, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Encargatura de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, al abogado Paul Carlos Arróspide Cáceres, procurador público de la Municipalidad Distrital de San Miguel, durante el periodo comprendido del 2 al 6 de septiembre de 2024, por motivo de vacaciones del procurador público encargado; retornando al término del referido periodo vacacional la representación y defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, al procurador público de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al procurador público de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Jesús María, al procurador público de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital Jesús María, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar; así como a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado